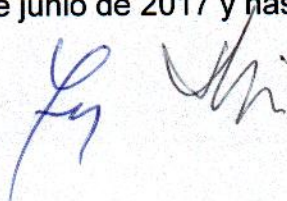

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2018, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avenida La Plata 754, representada en este acto por su Secretario General Sr. Hugo E. Benitez, su Secretario Adjunto Sr. José Listo, su Secretario Gremial, Sr. Jorge Russi, y su Secretario de Asistencia Social Sr. Agustín Tamaro, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Felipe Yamuni, por una parte y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentina FITA, con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis A. Tendlarz, su Secretario Sr. Aldo Linkowski, su Apoderado-Gerente Cont. Eduardo Detoma y con el patrocinio letrado del Dr. Luis Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - OBJETO DEL CONVENIO-CARÁCTER COMPLEMENTARIO.

1. Las partes convienen modificar el anterior acuerdo que celebraron el 7/6/18 para el período 1/6/18 al 31/5/19, complementando las remuneraciones en aquel pactadas, con las modificaciones de las tablas salariales que regirán a partir del 1/12/18 y del 1/3/19 y de las Cláusulas que se mencionan a continuación.
2. En todo lo que no sea modificado por el presente el acuerdo del 7/6/18 se ratifica en este acto.

II - SALARIOS BÁSICOS.

1. Por consiguiente las partes acuerdan establecer que aparte de las tablas ya pactadas para regir desde el 1º del junio de 2018 y desde el 1º de setiembre de 2018, las nuevas escalas de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, serán a partir del 1/12/18 y del 1/3/19, respectivamente las que se indica y detalla para cada uno de esos períodos, en el Anexo I que integra el presente Acuerdo.
2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2017 y hasta la fecha del presente acuerdo.



Muriel Lantero
Dra. MURIEL LANTERO
SECRETARIA DE CONCILIACION
DEPTO DE RELACIONES LABORALES Nº 2
D.N.C.-D.N.R.T.-M.T.E.y S.S.

III - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Se modifica la cláusula III del acuerdo del 7 de junio de 2018, cuyo texto pasa a ser: La contribución patronal fijada por el Artículo 35, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, será a partir del 1º de junio de 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2018 de (\$ 32) pesos treinta y dos mensuales, desde el 1º de diciembre de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2019 de (\$ 34) pesos treinta y cuatro y del 1º de marzo de 2019 hasta el 31 de mayo de 2019 (\$ 35) pesos treinta y cinco por cada trabajador comprendido en dicho convenio.

IV - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan que aparte de las tablas ya pactadas para regir desde el 1º del junio de 2018 y desde el 1º de setiembre de 2018, las escalas para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 29 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, serán a partir del 1º de diciembre de 2018 y del 1º de marzo de 2019, las que figuran en el ANEXO II del presente acuerdo.

Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, ajustarán los valores a los de la nueva escala.

V - CONTINUIDAD DE LAS NEGOCIACIONES.

Las partes acuerdan la prosecución de las negociaciones tramitadas por el Expediente Nº 1.419.517/10, así como las acordadas mediante Acta Acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2011, y las que conciernen a las restantes condiciones de trabajo.

VI - HOMOLOGACIÓN.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

[Handwritten signature]

M. Lantero
D^{ra}. MURIEL LANTERO
SECRETARIA DE CONCILIACION
DEPTO DE RELACIONES LABORALES N° 2
D.N.C.-D.N.R.T.-M.T.E.y S.S.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ANEXO I

SALARIOS BASICOS

**Vigencia
A partir del 01-12-2018**

CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 77,59
B	\$ 80,02
C	\$ 82,56
D	\$ 84,97
E	\$ 87,78
F	\$ 90,44
G	\$ 94,93
H	\$ 98,13

**Vigencia
A partir del 01-03-2019**

CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 79,53
B	\$ 82,02
C	\$ 84,62
D	\$ 87,09
E	\$ 89,97
F	\$ 92,70
G	\$ 97,31
H	\$ 100,58

M. Lantero
Dra. MURIEL LANTERO
SECRETARIA DE CONCILIACION
DEPTO DE RELACIONES LABORALES Nº 2
D.N.C.-D.N.R.T.-M.T.E.y.S.S.

ANEXO II

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Antigüedad	Desde 01/12/2018
1 año	\$ 0,84
3 años	\$ 1,28
5 años	\$ 1,75
7 años	\$ 2,36
9 años	\$ 2,87
12 años	\$ 3,86
15 años	\$ 4,61
18 años	\$ 5,48
22 años	\$ 6,21
26 años	\$ 7,04
30 años	\$ 7,72
35 años	\$ 8,48
40 años	\$ 9,31

Antigüedad	Desde 01/03/2019
1 año	\$ 0,86
3 años	\$ 1,31
5 años	\$ 1,80
7 años	\$ 2,41
9 años	\$ 2,94
12 años	\$ 3,95
15 años	\$ 4,73
18 años	\$ 5,61
22 años	\$ 6,37
26 años	\$ 7,22
30 años	\$ 7,92
35 años	\$ 8,69
40 años	\$ 9,54

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]